



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° 7490/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO A INSTALACIONES DEPORTIVAS A MENORES DE EDAD, JÓVENES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO A INSTALACIONES DEPORTIVAS A MENORES DE EDAD, JÓVENES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para garantizar el acceso gratuito a espacios deportivos a menores de edad, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

(...)

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.

Las municipalidades garantizan el acceso gratuito a las instalaciones deportivas y recreacionales para su uso en actividades deportivas y/o manifestaciones culturales a favor de los niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como para las instituciones educativas públicas ubicadas dentro del área de influencia de la instalación.

(...)

Lima, 22 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:36:08-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 10:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 14:32:54-0500

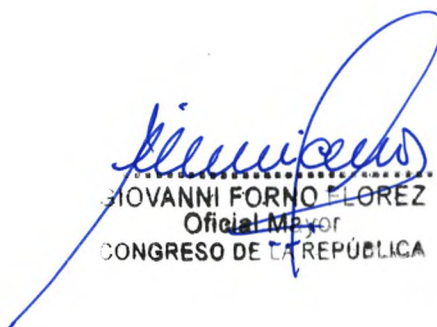


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7490/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El deporte es un componente esencial para el desarrollo integral de los ciudadanos y la promoción de estilos de vida saludables en el Perú. La práctica deportiva no sólo contribuye al bienestar físico y mental de las personas, sino también fomenta la integración social, el trabajo en equipo y los valores de disciplina y superación¹.

Así mismo, la práctica de manifestaciones culturales es esencial para el desarrollo integral de las personas, ya que enriquece su vida emocional, cognitiva y social, promueve la cohesión social y la integración comunitaria, y contribuye al bienestar individual y colectivo².

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias y responsabilidades de las municipalidades en diversos aspectos, incluida la promoción del deporte y la recreación. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por algunas municipalidades para mejorar las condiciones deportivas en sus jurisdicciones, aún persisten limitaciones en el acceso equitativo a instalaciones deportivas públicas.

Es necesario reconocer que el acceso y uso libre de instalaciones deportivas no sólo benefician la salud y el bienestar de los niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, sino que también contribuye al desarrollo social y al fortalecimiento de la identidad comunitaria. En este sentido, es crucial que se implementen medidas legislativas que garanticen el acceso equitativo a las infraestructuras deportivas, promoviendo la inclusión y la participación activa en actividades deportivas y recreativas.

¹ Gutiérrez, M. (2004). El valor del deporte en la educación integral del ser humano. Revista de Educación, núm. 335, pp. 105-126.

² UNESCO. (2010). Cultura: un puente entre los pueblos. París: UNESCO. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189640_spa

Por tanto, se propone la modificación del artículo 82 de la Ley 27972, con el objetivo de establecer disposiciones específicas que obligan a las municipalidades a garantizar el acceso y uso libre de instalaciones deportivas en el Perú. Esta modificación busca promover la equidad en el acceso a espacios deportivos.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de la importancia del deporte, en muchas municipalidades distritales del país persisten desafíos significativos en cuanto al acceso y uso de instalaciones deportivas adecuadas. Se ha identificado una necesidad imperiosa de garantizar el acceso gratuito a las instalaciones deportivas y recreacionales, tanto para uso individual como para actividades grupales. La falta de infraestructuras deportivas en algunas zonas, así como las limitaciones económicas para acceder a instalaciones privadas, han resultado en una brecha de acceso que afecta especialmente a grupos vulnerables y comunidades de bajos recursos.

Además, la falta de acceso a espacios deportivos y de esparcimiento cultural puede exponer a los niños y jóvenes a diversas situaciones de riesgo, como la delincuencia, la drogadicción, la indiferencia, la deserción escolar, el embarazo precoz, etc.³ En el contexto peruano, estas problemáticas están relacionadas con la falta de oportunidades de desarrollo personal y social, así como con la ausencia de alternativas saludables de ocupación del tiempo libre.

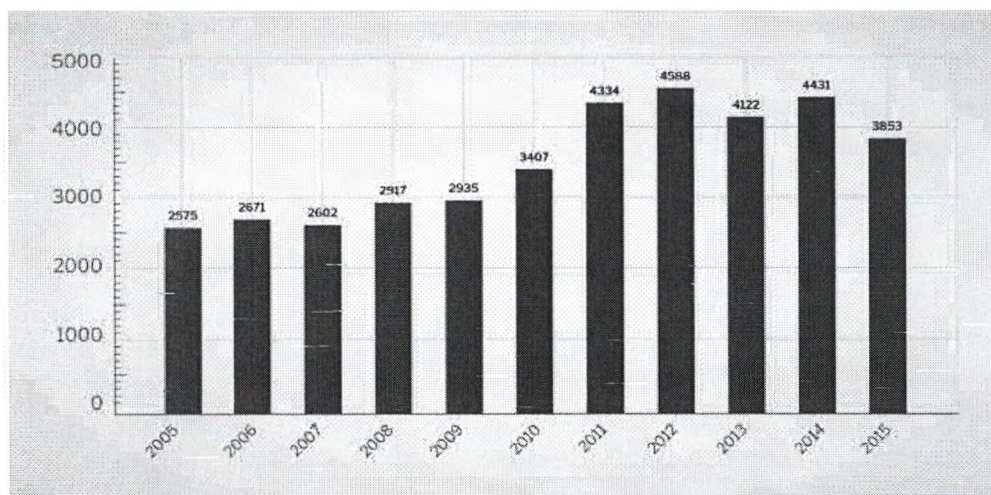
Los índices de delincuencia juvenil tienden a ser más altos en áreas donde hay escasez de infraestructuras deportivas y culturales. La falta de actividades recreativas y deportivas puede llevar a los jóvenes a buscar formas alternativas de entretenimiento que a menudo pueden involucrar comportamientos delictivos.⁴

³ Fuentes, A. (2019) Espacios deportivos para el rescate social de la juventud en El Porvenir - La Victoria.

⁴ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020) Prevención del crimen a través del deporte, Disponible en: <https://www.unodc.org/dohadecaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html>

Como se puede observar en el siguiente gráfico desde el año 2005 al 2015 el registro de infractores aumentó en exponencialmente⁵, lo cual no hace sino ver la falta de otras alternativas de recreación y promoción del deporte.

¹ Gráfico n.º 01. Infractores registrados por la Policía Nacional del Perú, 2005-2015



Fuente: Anuarios Estadísticos de la Policía Nacional del Perú, 2005-2015.

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – Minjus; Programa Conjunto para la Seguridad Humana – Naciones Unidas.

Asimismo, investigaciones sobre el consumo de drogas entre los jóvenes peruanos han identificado que aquellos que carecen de oportunidades de participación en actividades deportivas y culturales tienen una mayor propensión a experimentar con sustancias adictivas. La falta de opciones de recreación puede dejar a los jóvenes vulnerables a la influencia de grupos delictivos o al consumo de drogas como forma de escape o pertenencia a un grupo social.⁶

Al respecto puede observarse el censo (2023) por parte del PRONACEJ (Programa Nacional de Centros Juveniles) de un total de 1772 reclusos que el

⁵ Se puede ver en: https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL_OK_VIRTUAL_0.pdf Pag. 36

⁶ Congreso de la República: “Violencia cotidiana en niños y jóvenes del Perú. Causas, consecuencias y recomendaciones”. Lima, 1998.

nivel de consumo de drogas antes de ingresar a tal institución represento el 59% de la población total como lo demuestra el siguiente gráfico:

Gráfico 5: Nivel de consumo de drogas antes de ingresar por tipo de drogas en CJDR



Fuente: CJDR (Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación)
 Elaborado: PRONACEJ (Programa Nacional de Centros Juveniles)

Lo cual no hace sino evidenciar la necesidad imperiosa de fuentes recreacionales para el alejamiento al consumo de drogas por parte de adolescentes en plena formación psicológica y social.

Estas situaciones de riesgo pueden tener un impacto significativo en el bienestar y el desarrollo de los niños y jóvenes peruanos, afectando su salud física y mental, así como su integración social y su éxito académico. Por lo que es crucial reconocer la importancia de invertir en la creación y mantenimiento de infraestructuras deportivas y culturales accesibles y asequibles para la población beneficiaria descrita, como una medida preventiva contra estos problemas sociales.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, hay varias municipalidades que si bien no cobran a los niños, adolescentes y adultos mayores sí restringen su uso a ciertos días y horarios, es así que en lo que respecta a la municipalidad de Surco mediante la ORDENANZA N° 677-MSS, Ordenanza que regula la administración de losas deportivas municipales y la promoción de la práctica deportiva en el distrito de Santiago de Surco, en el título II, artículo 4 se establece que:

Artículo 4°.- Del uso preferencial



Las losas deportivas a las que se refiere la presente Ordenanza son para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, para los cuales se establece el horario gratuito de lunes a domingo de 9:00 a 17:00 horas.

Asimismo, para las personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito, contarán con horarios gratuitos y adecuados de lunes a sábado de 8:00 a 9:00 horas.

(...)

Lo cual, si lo observamos desde un ámbito recreacional y de acuerdo a las circunstancias, es ineficaz ese horario para tal fin al advertirse que los adolescentes y niños estudian en promedio hasta la tarde más sumado a las actividades de casa dejan en obsoleto el tiempo que tienen para recreación, asimismo, se establece solamente una hora de recreación para las personas con discapacidad siendo en esta, la situación aún más agravada manifestando la no inclusividad. Además de no alcanzar este beneficio a los jóvenes menores de 29 años.

Mientras tanto en el distrito de Ate, mediante la ORDENANZA N°408-MDA, Título IV, Capítulo I, artículos 8 y 9, establecen lo siguiente:

Artículo 8°. - Del uso para los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores

La infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas es para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito de Ate, para lo cual se establece horarios gratuitos y adecuados los que deberán ser incluidos obligatoriamente dentro de los convenios a suscribirse.

Artículo 9°. - De los horarios para el uso y ocupación de las instalaciones deportivas y recreativas

Instalaciones Deportivas simples y múltiples:

Lunes a domingo e incluso los días feriados desde las 07:00 a 22:00 horas, con excepción de los días de mantenimientos y limpieza.

(...)



Se observa que el horario es determinable, hecho que demuestra que se adecua a las circunstancias presentes, asimismo su uso hasta 22:00 e incluye su uso en feriados y en lo que comprende a personas con discapacidad se da un mismo tratamiento que los niños y adolescentes, generándose de esa manera inclusividad. Sin embargo, no alcanzar este beneficio a los jóvenes menores de 29 años.

Por otra parte, la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de Bellavista, Ordenanza Municipal N° 016-2021-MDB, se tiene en su:

Artículo 10.- DE LA INCLUSIÓN

Permitir el ingreso gratuito y adecuado para niños menores de seis (6) años, personas con discapacidad, así como para los adultos mayores del distrito, de acuerdo a la disponibilidad y horarios establecidos por esta Comuna; teniendo en cuenta que durante la pandemia de la Covid-19, se adecuarán a lo establecido en la normativa correspondiente.

Por lo que, se advierte que no se considera niños mayores de 6 años, adolescentes, ni jóvenes, generando una barrera para el acceso a instalaciones deportivas y recreativas.

En relación a las ordenanzas antes comentadas se tienen la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe en su artículo 82 que:

“Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

(...)

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos

deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.”
(...)

A lo cual, nuestra propuesta es agregar un párrafo en el numeral expuesto, en los siguientes términos:

Las municipalidades garantizan el acceso gratuito a las instalaciones deportivas y recreacionales para su uso en actividades deportivas y/o manifestaciones culturales a favor de los niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como para las instituciones educativas públicas ubicadas dentro del área de influencia de la instalación.
(...)

Con dicha modificación se uniformizaría el tratamiento que hacen las municipalidades distritales respecto a los espacios deportivos, para que puedan cobrar tasas de alquiler para mantenimiento, exceptuando a los grupos beneficiarios como niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y para las instituciones educativas públicas.

De esta forma no se limita el acceso a estos espacios públicos, que según la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, en su **artículo 3, sobre la definición de espacios públicos**, se precisa que *“Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.*

*Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, **complejos deportivos**, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente”.*

Así como la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se prescribe en el **“Artículo 1.- Principios fundamentales Derecho humano** La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el **acceso a su práctica** y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Por lo que, la modificación del artículo 82 de la Ley 27972, garantiza el acceso gratuito a las instalaciones deportivas y recreacionales en el Perú, en beneficio para niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores e instituciones educativas públicas. Esta modificación permitirá que las municipalidades implementen políticas y acciones concretas para facilitar el acceso gratuito a las instalaciones deportivas y recreacionales de su jurisdicción, para uso en actividades deportivas y culturales. En consecuencia, con esta medida, se espera promover la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de beneficiarios, contribuyendo al bienestar y la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se plantea la modificación del artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para garantizar el acceso gratuito de espacios deportivos, con el fin de fortalecer el derecho de todos los peruanos a disfrutar del deporte y la recreación, promoviendo un enfoque inclusivo y participativo en la gestión de instalaciones deportivas a nivel local. La propuesta de modificación refleja el compromiso del Estado peruano con el fomento del deporte como un derecho fundamental y un medio para el desarrollo humano integral.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
- Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, tiene por objeto modificar el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para garantizar el acceso gratuito de espacios deportivos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
	• Fomento de la identidad nacional • Acciones para erradicar la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. • Promoción de la descentralización y funciones para propiciar el desarrollo integral, de los niños,	Ninguno

Estado peruano y gobiernos locales	adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como para las instituciones educativas. • Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social • Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores • Apoyo a los estudiantes • Leyes de apoyo a estudiantes de institutos y universidades • Infraestructura en educación • Promoción del deporte • Promoción de la cultura • Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud	
Niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores e instituciones educativas	• Desarrollo integral de la personalidad. • Estilos de vida saludable. • Bienestar físico y mental • Integración social, el trabajo en equipo • Fortalecimiento de valores de disciplina y superación. • Enriquecimiento de su la vida emocional, cognitiva y social, • Cohesión social e integración comunitaria. • Bienestar individual y colectivo.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL

- REGULACIÓN Y MEDIDAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- APOYO A LOS ESTUDIANTES
- LEYES DE APOYO A ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES
- INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN
- PROMOCIÓN DEL DEPORTE
- PROMOCIÓN DE LA CULTURA

Política de Estado: 16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, respecto al siguiente tema:

- DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD